



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170010900

Fecha: **Veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)**
Auto Interlocutorio N°: **AIR-18-093**
Tipo de Auto: **DEJA SIN VALOR Y EFECTO**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto admisorio AIR-17-116 del 29 de agosto de 2017¹ y las providencias que se hayan proferido a consecuencia de las disposiciones adoptadas en el referido proveído; es decir, el auto AIR-17-119 del 1 de septiembre de 2017², AIR-17-128 de 20 de septiembre de 2017³, ASR-14-196 del 4 de diciembre de 2017⁴, ASR-17-212 del 12 de diciembre de 2017⁵, ASR-18-081 del 6 de marzo de 2018⁶. La misma suerte, en lo que respecta a las actuaciones surgidas en virtud de las mentadas providencias relativas a la **inscripción de la demanda, sustracción provisional del predio del comercio, suspensión de las actuaciones administrativas y judiciales, vinculaciones, publicación, notificaciones y remisión de documentos.**

Parágrafo 1: ORDENAR a la **Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín** levantar las medidas ordenadas (inscripción de la demanda y sustracción provisional del comercio) sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-43386 y con cédula catastral No. 50689010100000008001600000000, mediante auto AIR-17-116 del 29 de agosto de 2017.

Parágrafo 2: ORDENAR a la **Oficina de Catastro de Mapiripán – Meta, Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Agencia Nacional de Tierras (ANT), Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Notarías del municipio de Mapiripán, San Martín y Villavicencio – Meta y a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Martín y Villavicencio – Meta, LEVANTAR** la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, ejecutivos, de embargo, divisorios, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaratorios de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, procesos administrativos, notariales y policivos que se hubieran iniciado en relación con el predio rural identificado con **folio de matrícula inmobiliaria No. 236-43386 y con cédula catastral No. 50689010100000008001600000000.**

SEGUNDO: ADMITIR la anterior solicitud ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS⁷, instaurada por medio de los apoderados de la Corporación Yira Castro, quien representa al solicitante:

(...)

Teniendo en cuenta que Resolución RT 00202 del 28 de febrero de 2017⁸ de la UAEGRTD, fue inscrita como ocupante del predio solicitado, téngase como solicitante a:

¹ Ver folios 93 – 95, cdno 1.

² Ver folios 97 – 98, cdno 1.

³ Ver folios 162 – 163, cdno 1.

⁴ Ver folios 309 y reverso, cdno 1.

⁵ Ver folios 317 y reverso, cdno 1.

⁶ Ver folio 359, cdno 1.

⁷ Ver folio 69, cdno 1. Acta de individual de reparto del 28 de julio de 2017, recibida por el Despacho el 31 de julio de 2017.

⁸ Ver folio 64, cdno 1.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170010900

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre del predio y ubicación	Código Catastral	FMI	Área Neta	Área catastral	Área cartográfica	Área Topográfica	Área solicitada	Área Protección Ambiental	Calidad Jurídica De los Solicitantes
EL MORICHAL Vereda Guacamayas Mpio de Mapiripán- Meta	50-325-0001-0002-0024-00	Provisional 236-73657	142	125 Ha	305 Ha + 8360 m ² (3058. 360 m ²)	164 Ha + 737 m ² (1.640.737 M ²)	125 Ha + 0000 m ² (1250 000 M ²)	21 Ha + 1155 m ² (21115 5 M ²)	(...)

Parágrafo 1: SOLICÍTESE a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión para la Restitución de Tierras Despojadas DESIGNAR** un representante judicial para velar por los intereses de la señora (...), solicitante reconocida en virtud de la inscripción en el RTDAF a través de la Resolución RT 00202 del 28 de febrero de 2017⁹ de la UAEGRTD.

Parágrafo 2: RECONOCER personería jurídica a (...) identificada con cédula de ciudadanía No. (...) de Bogotá y tarjeta profesional No. (...) del C.S.J., y a (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...) de Medellín y tarjeta profesional No. (...) del C.S.J, ambos integrantes de la Corporación Jurídica Yira Castro, en los términos del poder conferido por (...) ¹⁰.

TERCERO: ORDENAR a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos – Meta**, la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria No. **236 – 73657**. Al efecto, téngase en cuenta que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL debe **remidir** a este estrado, una vez registrada la medida, y dentro del término perentorio de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de este auto, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio en donde se informe la situación jurídica del mismo.

CUARTO: ORDENAR al **Registrador (a) de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta**, **registrar** en el Certificado de Libertad y Tradición de la matrícula inmobiliaria No. **236 – 73657** la **sustracción provisional** del comercio del inmueble identificado con cédula catastral No 50325-0001-0002-0023-000, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo: Remidir formato de calificación a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta.

QUINTO: ORDENAR a la **Oficina de Catastro de Mapiripán – Meta, Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Agencia Nacional de Tierras (ANT), Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Notarías del municipio de Mapiripán, San Martín y Villavicencio – Meta y a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Martín y Villavicencio – Meta**, la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, ejecutivos, de embargo, divisorios, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaratorios de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio rural objeto de restitución “EL MORICHAL”, ubicado en la VEREDA GUACAMAYAS DEL MUNICIPIO DE MAPIRIPÁN – META, con un área georreferenciada por la UAEGRTD de 164 Ha + 737 m² (1.640.737 m²), e identificado con **cédula catastral No. 50325-0001-0002-0023-00** y **folio de matrícula inmobiliaria No. 236 – 73657** de la ORIP de San Martín – Meta, cuya restitución se solicita a través de la Corporación Jurídica Yira Castro. La misma suerte con los procesos ejecutivos, notariales, judiciales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

⁹ Ver folio 64, cdno 1.

¹⁰ Ver folio 32, cdno 1.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170010900

Parágrafo: Para efectos de la acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA 13-9857 de 6 de marzo de 2013, expedido por la Sala Administrativa del C.S.J., se informa a las demás autoridades judiciales sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras, el cual puede ser consultado a través del LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL habilitado para los Juzgados de Restitución de Tierras por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ.

SEXTO: NOTIFICAR al **Ministerio Público**, en cabeza de la Procuraduría Judicial Delegada para Restitución de Tierras, de acuerdo con el memorando 11 del 30 de septiembre de 2016, a la Coordinadora Alba Luz Jojoa Uribe de la Procuraduría Zonal de Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras ajojoa@procuraduria.gov.co, **al Alcalde del Municipio de Mapiripán – Meta y al Personero (a) municipal de Mapiripán**, conforme lo establece el literal d) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

SÉPTIMO: VINCULAR al proceso y **NOTIFICAR** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz a las siguientes personas:

NOMBRE DEL VINCULADO	IDENTIFICACIÓN	VÍNCULO CON EL PREDIO
(...) ¹¹	(...)	Ejerce la ocupación actual del predio por haberlo englobado al bien de mayor extensión "Mate Bambú).
(...)	(...)	Compró una parte del predio a restituir.
(...)	No reporta	Vendió una parte del predio a restituir
(...)	(...)	Aparece como dueño en la cédula catastral del predio a restituir.
(...)	(...)	Tiene una mejora inscrita en la cédula catastral del predio.
(...)	(...)	Tiene una mejora inscrita en la cédula catastral del predio.
(...)	(...)	Tiene una mejora inscrita en la cédula catastral del predio.
MUNICIPIO DE MAPIRIPÁN		Por tratarse de un predio presuntamente baldío.
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS		Por tratarse de un predio presuntamente baldío.
ECOPETROL S.A.		El predio se encuentra inmerso en un bloque de exploración de Hidrocarburos LLA, DEL CONTRATO CPO9, operado por ECOPETROL S.A.

Parágrafo 1: SOLICITAR a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA – DIAN**, en el término de la distancia, **remite** el Registro Único Tributario – RUT-, de las personas naturales vinculadas a este trámite con el fin de obtener los datos de ubicación para efectos de surtir la notificación de este auto.

Parágrafo 2: SOLICITAR a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, **remite** la información de Ignacio Fonseca que obre en sus bases de datos, con el fin de lograr la identificación, ubicación y dirección de notificaciones del vinculado.

Parágrafo 3: SOLICITAR a la **Alcaldía Municipal de Mapiripán y a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Guacamayas de ese municipio**, **remite** la información que tengan sobre (...), respecto de sus datos de identificación, ubicación, domicilio y/o residencia, para efectos de realizar la notificación personal de este auto.

Parágrafo 4: COMISIONAR al señor **Juez (a) Promiscuo Municipal de Mapiripán – Meta** y/o lugar en el que se encuentren ubicados los vinculados, para llevar a cabo su notificación personal. De no lograrse la ubicación de los vinculados, se ordena emplazarlos conforme al artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Acuerdo PSAA 14-10118 del 4 de marzo de 2014, y designarles curador ad litem.

Parágrafo 5: Por Secretaría, **ELABORAR** el edicto y entregarlo al interesado con las formalidades de que trata el artículo 108 del CGP, para que sea publicado en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o indistintamente en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO.

¹¹ Dirección de notificación: (...).



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170010900

OCTAVO: SOLICITAR a la **Defensoría del Pueblo** la designación de defensor público, de ser necesario, a las personas vinculadas en el numeral anterior.

NOVENO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos del artículo 86 literal e) de la Ley 1448 de 2011, en los diarios de amplia circulación EL TIEMPO o EL ESPECTADOR el día domingo, y en la radiodifusora regional ONDAS DEL LLANO, con el fin de que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores con obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este trámite y hagan valer sus derechos. La publicación que se ordena está a cargo de la Corporación Jurídica Yira Castro.

En la publicación en el periódico, se dispone omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y su núcleo familiar, y sólo se publicará lo referente a la representación judicial del solicitante en relación con el predio a restituir. La página donde se efectúe la publicidad deberá anexarse al expediente.

Por Secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia.

DÉCIMO: ENVIAR al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-**, copia del auto admisorio de la solicitud para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que a bien tengan con respecto al mismo. Asimismo, **ORDENAR** a esta entidad **remitir** los planos e información que posean sobre el predio rural EL MORICHAL ubicado en la vereda Guacamayas del municipio de Mapiripán – Meta, con una extensión georreferenciada por la UAEGRTD de 164 Ha + 737 m² (1.640.737 m²), identificado con cédula catastral No. 50325-0001-0002-0023-00 y con FMI No. 236-73657 de la ORIP de San Martín.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a los apoderados solicitantes de la **Corporación Jurídica Yira Castro**, remitir a este Despacho el Informe Técnico Predial y Georreferenciación con plano digital en formato “Shape” del predio “EL MORICHAL”, ubicado en la VEREDA GUACAMAYAS DEL MUNICIPIO DE MAPIRIPÁN – META, con un área georreferenciada por la UAEGRTD de 164 Ha + 737 m² (1.640.737 m²), e identificado con **cédula catastral No. 50325-0001-0002-0023-00** y **folio de matrícula inmobiliaria No. 236 – 73657** de la ORIP de San Martín – Meta, el cual será enviado a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras junto con el trámite administrativo surtido en la Unidad Administrativa Especial de Gestión para la Restitución de Tierras Despojadas – TM.

DÉCIMO SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la presente solicitud de tierras a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión para la Restitución de Tierras Despojadas – TM**, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO TERCERO: SOLICITAR al **Juzgado 2 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, informar si en ese despacho cursa algún trámite relacionado con el predio objeto de restitución antes descrito, en tal caso, informar el estado del mismo.

DÉCIMO CUARTO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de procesos, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se efectuarán por cualquier medio expedito y eficaz, dejando constancia de ello en el expediente y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de justicia transicional, los enteramientos y órdenes que aquí se profieran son de obligatorio cumplimiento.

DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: *Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.*

PARÁGRAFO 1: Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

PARÁGRAFO 2: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
PBX 6621127 ext. 146, telefax 6726214



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170010900

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ**

KACG

**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META**

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

24/05/2018

CARMEN INÉS MENDEZ DE SANTOFIMIO
Secretaria